

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****SESIÓN ORDINARIA N° 5.227****20 DE NOVIEMBRE DEL 2017****ARTÍCULO No.****ASUNTO**

- 1.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 9-2017.**
- 2.- INFORME INFOCOMUNICACIONES SOBRE ATENCIÓN  
RECOMENDACIONES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 3.- INFORME ESTADO DE CAPITALIZACIÓN AL 31/12/2017.**
- 4.- LIQUIDACIÓN DE GASTOS, COSTOS Y BENEFICIOS RELACIONADOS  
CON EL PROYECTO TORO 3.**
- 5.- INFORME DISPOSICIÓN TORO 3.**
- 6.- CORRESPONDENCIA.**
  - *Recurso Revocatoria Sr. William Montero.*
  - *Recurso Revocatoria Sr. Luis Hernán Calvo.*
  - *AJI-392-2017 propuesta respuesta recurso de apelación Sr. Luz María Artavia Solano.*
  - *Solicitud Asociación Desarrollo Cachí.*
- 7.- ASUNTOS VARIOS.**

**FIRMA DEL ACTA**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ACTA 5.227**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las diecinueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, están presentes en el Salón de Sesiones los Directores Salvador Rojas Moya, Presidente, Alfonso Víquez Sánchez, Vicepresidente, Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria, Mariangella Mata Guevara, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Alejandra Pereira López, por lo que se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión. **INGRESO DE LOS DEMÁS SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las diecinueve horas y cinco minutos ingresa el Director Víctor Hernández Cerdas. Además, participan los señores: Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General a.i., Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente a.i., Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Licda. Angie Chávez, Profesional Bachiller Auditoría Interna.

El Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, no asiste a la sesión por encontrarse de vacaciones.

**ARTÍCULO 1.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 9-2017.**

Se entra a conocer oficio N° UEN-A-PCR-66-2017 suscrito por la Licda. Mónica Martínez, Coordinador Presupuestar y Controlar Recursos, mediante el cual remite para consideración y aprobación de los señores directores la modificación presupuestaria N° 9- 2017, por un monto absoluto de ¢ 76.4 millones y efectos netos de ¢ 0.0 millones.

Este punto fue presentado por el Lic. Francisco Calvo Solano.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Dice el documento:

#### **1. PRESENTACIÓN**

Los ajustes propuestos en la presente Modificación N° 9-2017 alcanzan un monto absoluto de ¢76.4 millones y efectos netos de ¢0,0 millones. En los cuadros N° 1 y N° 2 se plantea, a nivel de partida, los movimientos propuestos de efectos netos, mientras que en el cuadro N° 3 se presentan los efectos netos por programas y los aumentos y disminuciones absolutos por partida. En el Anexo N° 1 se encuentra un cuadro a nivel de detalle por partida, sub-partida y programa.

Con la presente Modificación Presupuestaria se atiende en los siguientes requerimientos:

#### **Negocio de Energía:**

##### **Proyecto Hidroeléctrico Toro 3**

- ✓ ¢76.4 millones se requieren como complemento para realizar el pago de la factura del Fideicomiso por el arrendamiento de la Planta Hidroeléctrica Toro 3, correspondiente al mes de noviembre del año 2017.

Por lo anterior los recursos para atender este requerimiento provienen de la siguiente fuente:

- ✓ Partida Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo de Producción se disminuyen ¢76.4 millones.

#### **2. PRESUPUESTO DE EGRESOS**

##### **2.1 PARTIDAS A AUMENTAR**

###### **2.1.1 NEGOCIO ENERGIA**

###### **01-01-01-07-01 Mantenimiento y Operación de Obra Civil y Electromecánica**

Con base al Convenio de Alianza Empresarial para el desarrollo conjunto del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3, firmado el 9 de marzo de 2006, con participación paritaria en cuanto a derechos y obligaciones.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Dicho convenio fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio No. 07238 del 6 de junio de 2006.

Dado lo anterior, implica que, dentro de la relación entre ambas empresas, el ICE debe realizar la Operación y el Mantenimiento de la planta Toro III y cuyo costo es asumido por ambas empresas, así estipulado en Contrato de arrendamiento: Cláusula decima primera: "Ambas partes acuerdan que el ICE en su condición de arrendatario será el encargado de la operación de la Planta Toro III..."

Plan de implementación:

"JASEC se compromete a Cancelar al ICE el 50% de los gastos en que incurra el ICE por concepto de la operación de la futura planta..." firmado entre ambas partes 9 de marzo de 2006

En el Presupuesto Ordinario 2017 se incluyeron los recursos para todo el periodo con una proyección promedio de tipo de cambio, sin embargo, al final del periodo estuvo por debajo de acuerdo con el comportamiento del año, por lo que se requiere completar los recursos para el pago que se realiza en los primeros días del mes de diciembre.

A continuación, se detalla el gasto:

#### **Detalle por objeto de gasto**

##### 1-01-99-00 OTROS ALQUILERES

En la partida 1-01-99-00 (Otros Alquileres) se asignan ¢76.4 millones, para realizar el pago de la factura del Fideicomiso por el arrendamiento de la Planta Hidroeléctrica Toro 3, correspondiente al mes de noviembre del año 2017.

### **3. PARTIDAS A DISMINUIR**

A continuación, se detallan las partidas donde se generan las fuentes de recursos:

#### **3.1 NEGOCIO DE ENERGÍA**

##### **3.3 Mantenimiento y Operación de Obra Civil y Electromecánica**

Los recursos contenidos en el centro Mantenimiento y Operación de Obra Civil y Electromecánica originalmente se solicitaron con el objetivo de cubrir los costos mensuales del Mantenimiento, Operación y Administración del proyecto Hidroeléctrico Toro 3.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Según revisión realizada se propone disminuir el monto requerido \$76.4 millones, de los recursos solicitados por motivo de que corresponden a excedentes de lo que originalmente fue solicitado para esta actividad, debido al ajuste en el reconocimiento de energía de la generación del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3 que realiza mensualmente el ICE a JASEC y aplicado a la Factura de Operación, Mantenimiento y Administración de la Planta Hidroeléctrica Toro 3 cobrada a JASEC.

Dado lo anterior, se consideran estos recursos para asignarlos a los requerimientos detallados en el apartado 2.1 Partidas a Aumentar.

**Detalle por Objeto del Gasto****Partidas a disminuir****Negocio de Energía**

<b>Partida Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto (millones)</b>
1-08-04-00	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo de producción	76.4

Procede don Francisco Calvo a explicar el objeto de la presente modificación, el cual es el realizar el pago de la factura del Fideicomiso por el arrendamiento de la Planta Hidroeléctrica Toro 3, correspondiente al mes de noviembre del año 2017, aumentando la siguiente partida.

<b>Rubro</b>	<b>Monto Millones</b>
Partida 1-01-99-00 Otros Alquileres	\$76,4
<b>Total de Aumentos Modificación 9-2017</b>	<b>\$76,4</b>

En la que se estaría disminuyendo la partida de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción, en la cual están sobrando recursos, según se muestra a continuación:

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

{Disminuciones}

Rubro	Monto Millones
Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo de Producción	€76,4

<b>Total de Disminuciones Modificación 9-2017</b>	<b>€76,4</b>
---	--------------

Finaliza, recomendando el aprobar la Modificación Presupuestaria N° 9-2017.

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.**

**1.a. Aprobar la modificación presupuestaria N° 9-2017, por un monto absoluto de € 76.4 millones y efectos netos de € 0.0 millones, según se detalla a continuación:**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO  
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 9 – 2017  
RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN A NIVEL DE DETALLE  
(en millones)**

CUENTAS				PROGRAMAS	TOTAL
CÓDIGO	Nivel	Código	NOMBRE	ENERGÍA	
1	1	1-00-00-00	Servicios		
1-01	2	1-01-00-00	Alquileres	76,4	76,4
1-01-99	3	1-01-99-00	Otros Alquileres	76,4	76,4
1-08	2	1-08-00-00	Mantenimiento y Reparación	(76,4)	(76,4)
1-08-04	3	1-08-04-00	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo de Producción	(76,4)	(76,4)
				-	-

Programas:  
Energía

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 2.- INFORME INFOCOMUNICACIONES SOBRE ATENCIÓN  
RECOMENDACIONES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD punto 2 de la Sesión Ordinaria 5.227 del  
Lunes 20 de noviembre del 2017.**

Que en la sesión ordinaria N°. 5.227 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día  
Lunes 20 de noviembre del 2017 a las 7:00 P.M. (19: 00 Horas) se realizaron tres  
presentaciones dentro del punto 1 del orden del día titulado:

<b>2.-</b>	<b>INFORME INFOCOMUNICACIONES SOBRE ATENCIÓN RECOMENDACIONES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</b>
------------	---

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan  
como sigue:

1. Oficio GG-891-2017
2. Árbol de decisiones de Infocomunicaciones
3. Borrador informe sobre análisis situación financiera negocio de  
infocomunicaciones
4. Desarrollo del análisis de las proyecciones de clientes, situación financiera y  
alternativas para el negocio de Infocomunicaciones

El punto número 4 fue presentado por las empresas Dinámica Consultores y Van der  
Leer Consultoría, Software y Capacitación, empresa que fue contratada por JASEC  
para realizar un análisis de la situación actual del negocio de infocomunicaciones.

La información que contienen dichos documentos es de gran interés institucional que  
permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial  
y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no  
resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal  
y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como  
también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han  
brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que  
se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy  
sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de  
confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

**Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:**

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de  
forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones,



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

**Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.**

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

#### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (\*)**

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (\*)

**Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones.** Resaltado y subrayado no es del original

(\*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“ Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

#### **Artículo 18.- Expediente. (\*)**

*“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.*

*“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (\*)”* Resaltado y subrayado no es del original.

(\*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.



## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

### JUNTA DIRECTIVA

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

**“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos,** siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:



## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

### JUNTA DIRECTIVA

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

**“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.** El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada



## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

### JUNTA DIRECTIVA

normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...

**“... En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:**

“ARTICULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios

respectivos. Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”..”

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

1. Oficio GG-909-2017.
2. Estudio del proyecto infocomunicaciones.
3. Presentación Líneas Estrategia Comercial Infocomunicaciones
4. Presentación Efectos de acciones implementadas en el negocio de infocomunicaciones.
5. WACC Sutel 2015.

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

#### **ARTÍCULO 3.- INFORME ESTADO DE CAPITALIZACIÓN AL 31/12/2017.**

Se entra a conocer oficio N° UEN-A-PC-145-2017, suscrito por la Licda. Maria Elena Brenes Granados, Coordinadora Proceso Contabilizar, mediante el cual remite el informe del proceso de la Capitalización de Obras de la Red de Infocomunicaciones para el periodo 2016.

Para este punto se encuentra presente el Lic. Gustavo Redondo Brenes, Líder UEN de Apoyo, quien mediante diapositivas presentara dicho informe.

Inicia don Gustavo Redondo explicando que en cuanto a las actividades que se realizaron

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

para la Capitalización se desglosan las siguientes:

- Se realizaron cargas de datos directas en el SISRED y de ahí se trasladaron montajes al módulo de Propiedad, Planta y Equipo.
- Se continuó con depreciación y amortización para activos ya capitalizados durante 2014-2015.
- Se ejecutó depreciación y amortización para activos cargados cada mes, a partir de enero y hasta diciembre 2016.

Denota que, en cuanto a los resultados, en primera instancia se procedió a capitalizar los activos tangibles correspondientes a la red de Infocomunicaciones del periodo 2016, generando el siguiente detalle con los activos ya capitalizados:

Capitalización de Infocomunicaciones 2016		
Detalle de Activos	Cantidad	Monto en millones de colones
Red de Infocomunicaciones	240	59.5
ONT y Acometidas	9,532	1,019.2
<b>Total Capitalizado</b>	<b>9,772</b>	<b>¢1,078.7</b>

En cuanto a los registros con el efecto contable se afectarán las cuentas contables de la siguiente forma:

Capitalización de Infocomunicaciones 2016, en millones de colones		
	Débito	Crédito
Activos Red de Infocomunicaciones	1,078.7	
Obras en proceso Red Infocomunicaciones		1,078.7
Gasto por depreciación y/o amortización	1,330.9	
Amortización Activos Intangibles		783.4
Depreciación acumulada Red Infocomunicaciones		547.5
<b>Total</b>	<b>¢2,409.6</b>	<b>¢2,409.6</b>

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Posteriormente muestra un detalle con los activos desmantelados de la red de Infocomunicaciones, para el periodo 2016:

Detalle de Activos	Cantidad	Monto en millones de colones
ONT y Acometidas	836	134.4
<b>Total Capitalizado</b>		<b>¢134.4</b>

Resalta don Gustavo Redondo que en relación a los registros contables mencionados anteriormente se afectarán las cuentas contables de la siguiente forma:

Desmantelamiento activos de Infocomunicaciones 2016, en millones de colones		
Cuenta Contable	Débito	Crédito
Gasto por desmantelamiento de activos	134.4	
Depreciación acumulada Red Infocomunicaciones	3.4	
Activos Red de Infocomunicaciones		137.8
<b>Total</b>	<b>¢137.8</b>	<b>¢137.8</b>

En cuanto al efecto contable muestra el desglose a realizarse para la capitalización de los activos correspondiente al periodo 2016.

Efecto capitalización 2016, en millones de colones		
Cuenta Contable	Débito	Crédito
Activos PPE	940.9	
Superávit Ganado 2016	1,465.3	
Amortización Activos Intangibles		783.4
Depreciación acumulada Red Infocomunicaciones		544.1
Obras en proceso Red Infocomunicaciones		1,078.7
<b>Total</b>	<b>¢2,406.3</b>	<b>¢2,406.3</b>

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Hace ver el señor Redondo Brenes que en cuanto al avance de disposición 405 del informe DFOE-AE-IF-02-2017 sobre re expresar los estados financieros se estableció el siguiente proceso para las reversiones:

- Se realizó una revisión de cada una de las partidas que se cargaron a las Obras en proceso para el periodo 2016.
- De los registros que se detectaron que no eran afectos al costo de los activos, se analizó cada partida detectando en cual cuenta contable de gastos se tuvo que haber registrado.
- Posteriormente mes por mes se fue creando un asiento contable con el fin de reversar esas partidas de las Obras en Proceso de los 12 meses del periodo 2016.
- Al estar en su sistema paralelo se deben afectar las cuentas contables de gastos y cuando realice el pase de la base de datos a producción se deben utilizar las cuentas de superávit del año que corresponda.

Reversiones de gastos del periodo 2016, en millones de colones			
Mes	Total Disminución OTC's	Monto Superávit Años Anteriores	Monto Superávit 2016
Enero, 2016	71.7	(4.0)	75.6
Febrero, 2016	239.5	-	239.5
Marzo, 2016	61.5	0.1	61.4
Abril, 2016	195.2	-	195.2
Mayo, 2016	145.9	-	145.9
Junio, 2016	213.6	-	213.6
Julio, 2016	156.8	-	156.8
Agosto, 2016	162.1	-	162.1
Setiembre, 2016	73.1	-	73.1
Octubre, 2016	95.1	0.1	95.0

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Noviembre, 2016	329.5	-	329.5
Diciembre, 2016	125.8	-	125.8
<b>Total Gastos</b>	<b>¢1,869.7</b>	<b>(¢3.8)</b>	<b>¢1,873.5</b>

En el siguiente cuadro, se visualiza el impacto de la reversión de los registros de los costos:

Los registros contables afectarán las cuentas contables de la siguiente forma:

Reversiones de gastos periodo 2016, en millones de colones		
Cuenta Contable	Débito	Crédito
Superávit Ganado 2016	1,873.5	
Superávit Ganado Años Anteriores		3.8
Obras en proceso Red Infocomunicaciones		1,869.7
<b>Total</b>	<b>¢1,873.5</b>	<b>¢1,873.5</b>

Muestra que luego de realizar la capitalización para el periodo 2016, los efectos en los estados financieros de JASEC al cierre contable de octubre 2017 se afectaran de la siguiente manera:

Cuenta Contable	Débito	Crédito
Activos PPE	940.9	
Superávit Ganado 2016	3,338.8	
Superávit Ganado Años Anteriores		3.8
Amortización Activos Intangibles		783.4
Depreciación acumulada Red Infocomunicaciones		544.1
Obras en proceso Red Infocomunicaciones		2,948.4
<b>Total</b>	<b>¢4,279.7</b>	<b>¢4,279.7</b>

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Indica que en la siguiente tabla se muestra el resumen con la capitalización de activos y reversión de los gastos registrados para los periodos 2014-2015-2016:

<b>Efecto neto de los movimientos contables 2014-2015-2016, en millones de colones</b>		
<b>Cuenta Contable</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
Activos PPE	11.244,93	
Superávit Ganado 2015	3.233,30	
Superávit Ganado 2016	3.338,79	
Superávit Ganado Años Anteriores		3,8
Amortización Acum. Activos Intangibles		1.566,8
Depreciación Acum. Red Infocomunicaciones		902,3
Obras en proceso Red Infocomunicaciones		15.344,1
<b>Total</b>	<b>€17.817,0</b>	<b>€17.817,0</b>

Finaliza don Gustavo Redondo, recomendando tomar nota de los efectos de la capitalización a diciembre 2016 y en cumplimiento con la disposición 4.5 re expresar los estados financieros al 31 de diciembre 2015 y ajustar la información financiera del 2016 del informe DFOE-AE-IF-02-2017.

**SE ACUERDA:** de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

**3.a. Tomar nota del oficio N° UEN-A-PC-145-2017, suscrito por la Licda. Maria Elena Brenes Granados, mediante el cual remite el informe del proceso de la Capitalización de Obras de la Red de Infocomunicaciones a diciembre 2016 y en cumplimiento con la disposición 4.5 re expresar los estados financieros al 31 de diciembre 2015 y ajustar la información financiera del 2016 del informe DFOE-AE-IF-02-2017.**

**ARTÍCULO 4.- LIQUIDACIÓN DE GASTOS, COSTOS Y BENEFICIOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO TORO 3.**

**SE ACUERDA:** de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

**4.a. Trasladar la presentación y discusión de este punto para una próxima sesión.**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 5.- INFORME DISPOSICIÓN TORO 3.**

**SE ACUERDA:** de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

**5.a. Trasladar la presentación y discusión de este punto para una próxima sesión.**

**ARTÍCULO 6.- CORRESPONDENCIA.**

- **Recurso Revocatoria Sr. William Montero.**
- **Recurso Revocatoria Sr. Luis Hernán Calvo.**
- **AJI-392-2017 propuesta respuesta recurso de apelación Sr. Luz María Artavia Solano.**
- **Solicitud Asociación Desarrollo Cachi.**

**6.a. Recurso Revocatoria Sr. William Montero.**

Se entra a conocer recurso de revocatoria sobre el caso de Energía Consumida y No Facturada presentado por el señor William Montero.

**SE ACUERDA:** de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

**6.a.1. Trasladar a la Asesoría Jurídica Institucional recurso de revocatoria, suscrito por el Sr. William Montero, con el fin de que proceda según corresponda.**

**6.b. Recurso Revocatoria Sr. Luis Hernán Calvo.**

Por error material se incluyó dicho recurso no obstante el mismo fue presentado ante la Junta Directiva en la sesión N° 5.226 del 15 de noviembre de los corrientes.

**6.c. AJI-392-2017 propuesta respuesta recurso de apelación Sra. Luz María Artavia Solano.**

Se entra a conocer oficio N° AJI-392-2017, suscrito por la Licda. Sofía Gamboa Calvo, Profesional Asesoría Jurídica Institucional, mediante el cual remite para consideración y aprobación de los señores directores propuesta de resolución de apelación presentado por la Sra. Luz Maria Artavia.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**SE ACUERDA:** de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

**6.c.1. Tomar nota del oficio N° AJI-392-2017 suscrito por la Licda. Sofía Gamboa Calvo, Profesional Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta borrador de resolución del recurso de apelación presentado por la Sra. Luz María Artavia.**

**6.c.2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica Institucional en cuanto al recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por la abonada Luz María Artavia, por lo tanto, se rechaza.**

**6.c.3. Autorizar a la Presidencia de Junta Directiva proceda a la firma de la resolución, el cual se lee a continuación:**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.  
JUNTA DIRECTIVA.** Ciudad de Cartago, a las 20:00 horas del 20 de noviembre del 2017.

**Recurso de Apelación y nulidad concomitante** interpuesto por la señora **Luz María Artavia Solano** contra lo resuelto mediante oficio **No. RG-121-2017** de fecha 06 de noviembre de 2017 suscrito por el Gerente General a.i. Ing. Carlos Quirós Calderón.

### **RESULTANDO**

- I. Que mediante resolución No. RG-086-2016 del 21 de octubre de 2015 la Gerencia General dispuso nombrar como Órgano Director del procedimiento para el proceso de Energía Consumida y no facturada de JASEC, a la Licenciada Bianca Lopez Rojas, para que realice el trámite respectivo, cumpliendo los plazos y normativa vigente aplicable.
- II. Que el órgano director del procedimiento en fecha 03 de noviembre de 2015, dictó el traslado de cargos mediante resolución No. ODP-007-2015 por aparente uso irregular del servicio eléctrico contra la señora Luz María Artavia Solano en su condición de abonada No. 20-62403 con medidor No. 91645.
- III. Que en fecha 12 de noviembre de 2015 el representante legal de la abonada interpone recurso de apelación y nulidad concomitante y mediante oficio No. AJI-ODA-045-2015 el Órgano Director resuelve que el fondo del recurso será incorporado dentro del acto final del procedimiento.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

- IV. Que la audiencia oral del procedimiento fue señalada para las nueve horas del día 03 de diciembre de 2015, fecha en que se presentó el abonado y su representante legal, quien realizó el descargo de la imputación.
- V. Que en fecha 30 de octubre de 2017 el Órgano Director del Procedimiento remite al Órgano Decisor el Informe de Conclusiones, que a su vez resuelve el fondo de los argumentos expuestos en el recurso.
- VI. Que en fecha 06 de noviembre de 2017 mediante resolución No. RG-121-2017, se emite el acto final del procedimiento administrativo ordinario contra Luz María Artavia Solano, disponiendo que la abonada en mención, es la beneficiaria directa del consumo de energía consumida no facturada del sistema de medición eléctrica, debiendo reintegrar a JASEC el monto de \$673.172,25 en el plazo de cinco días hábiles, so pena de suspender el servicio eléctrico.
- VII. Que la abonada recurrente manifestó su inconformidad con la resolución RG-121-2017, solicitando la nulidad absoluta de lo actuado, en base a los siguientes argumentos:
  - a) Arguye que el proceso carece de prueba idónea, dado que: no existe prueba que determine la manipulación del medidor de la abonada, más allá de un acta de inspección de un funcionario que carece de fe pública, además señala que las fotos tampoco prueban la manipulación del medidor o su ubicación cierta y también indica que ningún ingeniero ha determinado la exactitud de la imputación.
  - b) Alega que el cálculo del monto al cobro es incorrecto pues presenta una reiteración en el promedio del consumo todos los meses y manifiesta que no existe prueba documental o pericial que compruebe que la fecha correcta para realizar el cálculo sea noviembre de 2011.
  - c) Finalmente, solicita la nulidad absoluta de todo lo actuado en el procedimiento administrativo.

### **CONSIDERANDO**

**Sobre la admisibilidad del recurso:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, para considerarse admisible el recurso ordinario de apelación contra el acto final, debe ser presentado dentro del tercer día, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a recurrir. Siendo que en el particular la notificación de la resolución No. RG-121-2017, ahora recurrida, se realizó mediante correo electrónico a la dirección señalada para recibir notificaciones por el abonado en fecha 06 de noviembre de 2017 según consta a folio 49 del expediente administrativo, siendo el día 09 de noviembre cuando la abonada interpuso el medio impugnatorio, por cuanto se tiene por presentado dentro del plazo legal establecido.



## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

### JUNTA DIRECTIVA

**Sobre el fondo del asunto:** Procede esta Junta Directiva a referirse a la impugnación de fondo acerca del objeto del recurso, el cual ha sido detallado en el Resultando VII, para lo cual se ha tenido a la vista las recomendaciones técnicas y legales emitidas por los órganos competentes:

1. En relación con el primer alegato de la recurrente sobre el uso de prueba espuria para la comprobación de los hechos imputados, cabe señalar que:

Expone el representante legal de la recurrente que el acta de inspección carece de valor de plena prueba para demostrar la existencia del ilícito que se le imputa a la abonada, sobre este tema importa citar lo dispuesto por el Código Procesal Civil, que en lo pertinente dice:

*“ARTÍCULO 369.- Documentos e instrumentos públicos.*

*Son documentos públicos todos aquéllos que hayan sido redactados o extendidos por funcionarios públicos, según las formas requeridas y dentro del límite de sus atribuciones.”*

*“ARTÍCULO 377.- Informes.*

*El juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá pedir, a cualquier oficina pública, los informes escritos relativos a actos o documentos de dichas oficinas que sean necesarios para una justa decisión. Dichos informes se considerarán auténticos.”*

A folios 01 al 05 del expediente administrativo, rolan la boleta de inspección No. 2014022562 y las tres fotografías tomadas por los técnicos encargados de realizar la inspección de la instalación eléctrica en la localización No. 751-003-10-05 correspondiente al medidor No. 91645, documentos que gozan de total veracidad, toda vez que han sido emitidos por los funcionarios designados del Proceso Facturar y Cobrar, por cuanto en virtud de disponerlos así la normativa vigente antes citada, son fehacientes por el solo hecho de provenir de una oficina pública, de manera que no existe duda sobre su autenticidad e idoneidad como prueba documental dentro del procedimiento administrativo instaurado.

En el acta de inspección, se documenta que el medidor fue manipulado, con un *punte* en la fase, lo que provoca que la energía no sea registrada por el medidor, esta anomalía encontrada por los funcionarios encargados de realizar la fiscalización de las instalaciones eléctricas, es corregida en el acto para que el medidor compute correctamente la energía consumida, así queda consignado en el acta. Asimismo, en las fotografías adjuntadas a dicho documento se constata que: las fotografías fueron tomadas en la fecha de la inspección, el medidor 91654, cuyo número es visible, tiene una alteración denominada *punte* y los funcionarios proceden a retirarlo para corregir la anomalía que encontraron. Todo ello es prueba documental irrefutable sobre la existencia de un ilícito, que da cabida a la imputación de consumo de energía no registrada, que debe ser



## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

### JUNTA DIRECTIVA

cobrada de manera retroactiva, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Finalmente arguye la recurrente que, la imputación debió haber sido señalada por un ingeniero, no indica de que especialidad o materia. En este sentido, debe señalar este órgano colegiado que tal manifestación carece de fundamento o justificación, dado que, los funcionarios que realizaron la inspección son técnicos en redes eléctricas, con conocimientos suficientes para manipular las instalaciones de los medidores, según lo establece el manual del puesto, que en lo concerniente dice:

#### **“Actividades y responsabilidades**

*13. Instalar medidores residenciales, comerciales e industriales correspondientes a nuevos servicios, cambiar voltaje de medidores de 110 w a 220 w, realizar instalaciones provisionales en residencias; reubicar, retirar y fijar medidores residenciales, comerciales o industriales por falta de pago, trabajar la base del medidor y arreglar el cableado que alimenta los mismos.”*

Por lo tanto, las labores de inspección, manipulación y reparación de los medidores, desplegadas por los funcionarios que levantaron el acta en cuestión, tienen completa capacidad técnica y legal para ejecutar estas labores y no requieren ser supervisados por un ingeniero. Así las cosas, este argumento no puede ser escuchado ni aceptado.

2. Alega la recurrente que el cálculo del monto al cobro es incorrecto, pues en el cuadro de cálculos tiene columnas con datos iguales en varios ítems, por lo que se imputa un consumo de la misma cantidad de energía por mes y se cobra la misma cantidad todos los meses, igualando los rubros de manera ilegal, además manifiesta que no existe prueba documental o pericial que compruebe que la fecha correcta para iniciar el cálculo sea noviembre de 2011. En respuesta a este argumento debe clarificarse la procedencia del monto al cobro, como se detalla:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Norma Técnica AR-NT-SUCOM denominada “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se ha manifestado en torno al tema señalando que: “Como criterio de resolución, para el caso de suministro de energía eléctrica a los abonados, que cuando el prestador del servicio demuestre que un abonado del servicio, consumió energía eléctrica que no fue cobrada en su totalidad; el prestador del servicio podrá estimar la energía consumida por el abonado, sobre la base del consumo promedio de todo el período en que no se cobró la energía consumida.” (Acuerdo No.04-237-2001).

Así las cosas, el regulador ha otorgado la potestad a los entes prestatarios del servicio eléctrico, de ejercer el cobro por la energía que se demuestre fue



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

consumida, pero no facturada por el abonado. Para calcular el consumo promedio, se siguen dos distintas formas: en la primera se utilizará el consumo real de los seis meses anteriores a aquel en que no se cobró la energía eléctrica consumida y en la segunda, al carecer de esta información, la estimación del consumo será determinada en base al consumo registrado, por el medidor en los últimos seis meses posteriores a aquel en que no se cobró la energía eléctrica.

En el particular, según se desprende del estudio de los consumos por semestre, que rola a folios 06 al 08 del expediente administrativo, es posible concluir que:

- A. La alteración del medidor se evidencia con una lectura de consumo en cero durante los meses de noviembre y diciembre de 2011.
- B. La reparación del medidor se realizó el 27 de febrero de 2014, a partir de esta fecha el medidor empezó a registrar el consumo real de la abonada.
- C. La ARESEP autoriza realizar un cálculo promediando la cantidad de kilowatts consumidos en los últimos seis meses, para determinar el monto que debió haberse cobrado por mes desde que se originó la anomalía del medidor.
- D. En el particular se siguió el siguiente procedimiento: se sumaron los consumos de los meses de marzo hasta agosto del 2014 (seis meses siguientes a la reparación del medidor) y se dividió entre seis para obtener la media del consumo que debió registrarse durante el periodo de noviembre de 2011 hasta febrero de 2014 (desde la alteración del medidor hasta su reparación), por eso se repiten los montos y los consumos.

De tal manera, queda demostrado que los cálculos del consumo real no facturado por la abonada, tienen sustento técnico y legal, habiendo sido elaborados en apego a la metodología dictada por la autoridad reguladora, por cuanto se ha actuado conforme al principio de legalidad, debiendo rechazarse los alegatos de la recurrente.

3. Finalmente, en relación con la solicitud de nulidad absoluta contra el procedimiento administrativa instaurado en contra del recurrente, para recobrar los montos correspondientes a la energía consumida no facturada, esta representación debe indicar que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Administración Pública, la nulidad solo procede de oficio ante la constatación de una nulidad absoluta evidente y manifiesta. Mientras que la declaratoria de la nulidad absoluta a solicitud de parte, solo puede prosperar si se encuentra debidamente fundamentada y acreditada ante la Administración emisora del acto, que supuestamente adolece de un vicio de tal magnitud que impida la realización del fin u objeto del acto emitido.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Cabe resaltar que la solicitud de nulidad por parte interesada, no puede limitarse a la simple acusación de un vicio de nulidad, sino que se requiere que la gestión sea acompañada de un análisis exhaustivo, a fin de comprobar la omisión o deficiencia en alguno o varios de los elementos esenciales del acto administrativo. Sin embargo, en el caso de marras, el recurrente formula la acusación sin acompañarla de sustento de hecho y derecho suficiente y necesario para verificar la acusación, por cuanto este argumento no puede prosperar.

En contraposición, esta instancia ha podido constatar que la Administración actuó en apego a la normativa vigente, documentando los hallazgos de las irregularidades detectadas en el medidor 91654 del abonado No. 20-62403 que ahora recurre, por cuanto se rechaza el argumento expuesto.

4. JASEC en su condición de ente público se encuentra en la obligación de acatar los Principios de Legalidad y Debido Proceso, según los numerales 11 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Política. De tal manera, que una vez analizados los reclamos del recurrente, se determina que no son atendibles. En vista de los argumentos antes expuestos, se procede declarar sin lugar el recurso interpuesto.

#### **POR TANTO**

De conformidad con el análisis realizado en la parte considerativa de esta resolución y las disposiciones de los artículos 11 y 39 de la Constitución Política; 4, 6, 10, 11, 214, 342 al 349 de la Ley General de la Administración Pública y numerales 369 y 377 del Código Procesal Civil, se resuelve:

1. **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE** interpuesto por la señora Luz María Artavia Solano abonada No. 20-62403, contra la resolución No. RG-121-2017 que impone el reintegro de la suma de \$673.172,25 por concepto de energía consumida no facturada, por haber sido verificada la legalidad de los actos de la Administración ante la identificación de un anomalía en el medidor del abonado que provocó un registro irregular en el consumo de energía eléctrica consumida por la abonada.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

Notifíquese.

#### **6.d. Solicitud Asociación Desarrollo Cachí.**

Se entra a conocer solicitud de la Asociación de Desarrollo Cachí mediante el cual solicita la colaboración para el préstamo de vallas para actividad del Festival Navideño el próximo 25 de noviembre de los corrientes.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Dice la nota:

Cartago, 7 de Noviembre del 2017.

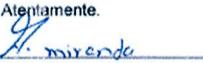
Señores.  
Junta Directiva de Jasec.  
Estimados señores.

Reciban un cordial saludo.

La presente es para hacer de su conocimiento que la Asociación de Desarrollo Integral de Cachi, realizara el próximo sábado 25 de Noviembre del presente año el Festival Navideño Cachi 2017.

Esta actividad se realiza todos los años en nuestro distrito, para dar inicio a la época navideña. Por lo cual de la manera más respetuosa y como parte de su Programa de Responsabilidad Social en la Provincia, solicitamos su valiosa colaboración con el préstamo de las vallas, para hacer el respectivo cierre de las calles y que el Festival se desarrollé de la manera adecuada.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su colaboración se despide la Asociación de Desarrollo Integral de Cachi.

Atentamente,  
  
Alejandro Miranda Solano.  
Presidente.



***SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.***

***6.d.1. Tomar nota de la solicitud de la Asociación de Desarrollo Cachi mediante el cual solicita la colaboración para el préstamo de vallas para actividad del Festival Navideño el próximo 25 de noviembre de los corrientes.***

***6.d.2. Trasladar a Relaciones Públicas Corporativas solicitud de la Asociación de Desarrollo Cachi mediante el cual solicita la colaboración para el préstamo de vallas para actividad del Festival Navideño el próximo 25 de noviembre de los corrientes, con el fin de que proceda según técnica y legalmente corresponda.***

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 7.- ASUNTOS VARIOS.**

Para esta sesión no se presentaron asuntos varios.

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21:25 HORAS**

**Ing. SALVADOR ROJAS MOYA**  
**PRESIDENTE**

**Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN.**  
**SECRETARIA**